



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.

(Artículo eliminado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, eliminación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV.

La constitución de Garantías en títulos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros a través del Depósito Central de valores DCV, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.6.3, con Código de Depositante de la Cámara será 482 y el número de contrato será 04.

Las garantías en títulos solo podrán constituirse para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

Artículo 6.6.2.2. Constitución de Garantías en efectivo en Pesos.

La constitución de Garantías en Pesos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros un Día Hábil a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.5.4. desde sus cuentas a la cuenta de liquidación de la Cámara número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11188. Para la constitución de Garantías afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al día hábil en curso, se deberá utilizar el código de transacción 11288.

Artículo 6.6.2.3. Constitución de Garantías en efectivo en Dólares.

La constitución de Garantías en Dólares para el Segmento de Divisas deberá efectuarse por los Miembros un Día Bancario mediante abono a las cuentas de liquidación de la Cámara atendiendo el siguiente procedimiento:



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Los Miembros Liquidadores a través de las cuentas que tengan en entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados acreditarán los Dólares a la cuenta de Liquidación de la Cámara en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 38 de esta Circular.

El Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el banco en un Día Hábil en Ambas Monedas; la Cámara y los Miembros podrán visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas aceptadas.

En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas del banco y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

Los Miembros podrán consultar en el Sistema de la Cámara los detalles de la constitución de las Garantías en Dólares.

El horario de constitución de garantías será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia para la constitución de garantías a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD, a la Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT Anexos 39 de esta Circular.

Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV.

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realizará, a solicitud del Miembro a través de correo electrónico. La Cámara verificará, y en caso de encontrar un exceso de Garantías realizará la liberación al Miembro. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de Garantías a través de correo electrónico emitido por los Operadores autorizados.
2. La Cámara verificará la disponibilidad de las Garantías solicitadas por el Miembro.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiera liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La liberación de los títulos será de forma total, esto es, no se podrán fraccionar para su liberación.
5. La Cámara, a través del aplicativo del DCV, realizará la solicitud de liberación de cada registro.
6. Los Miembros podrán consultar en el Sistema los detalles de la liberación de los títulos solicitados.